

SECRETARÍA. A despacho del Titular, informando reposan respuestas allegas por las entidades oficiadas. Sírvase proveer.

Cali, 24 de mayo de 2023

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1031

Proceso: Divorcio Contencioso
Demandante: María Eugenia Lopez Arcos
Demandado Raúl Augusto Ortiz Torres
Radicado: 76001-31-10013-2020-00218-00

Revisadas las actuaciones y en especial la constancia secretarias, se advierte que reposan respuestas de los entes oficiados, por lo que se dispondrá incorporarlas al plenario y ponerlas en conocimiento de las partes en contienda.

Ahora bien, atendiendo la respuesta allegada por el Instituto Colombiano de Medicina Legal se prescindirá de la prueba decretada de oficio en el entendido de que sólo opera para pericias psiquiátricas y psicológicas forenses versan sobre aspectos específicos en torno a hechos puntuales en un contexto judicial y no sobre aspectos generales sobre salud mental.

Por lo anterior, el juzgado de familia

RESUELVE:

- 1. INCORPORAR** al plenario las respuestas allegadas por el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL y el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
- 2. PONER** en conocimiento las partes en contienda respuestas allegadas por el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL¹ y el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI².
- 3. PRESCINDIR** de la prueba decretada de oficio tendiente valorar situación emocional con énfasis en su seguridad personal de las partes.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES
Juez.

¹ [Medicina Legal](#)

² [Juzgado Decimo de Familia](#)